

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 003-2017-01063

Revisado el plenario no se evidencia la devolución del despacho comisorio No. 4059 por parte del comisionado, razón por la cual una vez se acredite dicha actuación se dará trámite a lo solicitado por la actora.

No obstante, deberá tener en cuenta que referido comisorio va dirigido al alcalde local de la zona, así mismo, se pone en conocimiento que los juzgados creados mediante el Acuerdo CSJBTA23-3, asumirán exclusivamente y de manera transitoria el diligenciamiento de los despachos comisorios provenientes de las alcaldías, *por lo tanto no es posible comisionarles directamente.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce63cc3a1ee9da909a3c89abce421ec4d274c107485d3b8c187123e426fa0b5**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 003-2017-01143

Agréguense a los autos para los fines pertinentes el informe del valor adeudado de bodegaje del vehículo objeto de cautela proveniente del parqueadero Caliparking Multiser SAS. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones, se ordena oficiar a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia, la documental correspondiente de la inmovilización del vehículo de placas NBZ619 efectuada el 7 de octubre de 2019 en Cali por los patrulleros Wilbert Echeverry con placa No. 109296 y Cristian Mosquera con placa 095085, rodante puesto a disposición del parqueadero Caliparking Multiser SAS. **Oficiese en dicho sentido.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por la actora, se decreta el SECUESTRO del vehículo de placas NBZ619 de propiedad de los demandados. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Cali – Valle* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER SAS Carrera 66 No. 13-II B/ Bosques del Limonar o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.**

Así mismo adviértase al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778f244bfc0f11c59b83a1fc8704195e5ac822ed681c33e204b4a63c71c7f4a**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00846

Obre en autos la documental aportada por el extremo actor. En tales condiciones y como quiera que el ejecutante agoto el trámite estipulado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone:

Oficiar al MINISTERIO DE SALUD – RUAF para que se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia quien es la persona natural o jurídica que actúa como empleador de la aquí demandada CECILIA ESPERANZA GONZALEZ RAMIREZ con C.C. No. 27.601.802. **Oficiese en dicho sentido por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13ce4f6922a19cfa40e9264f7d355a5a03794fa3d569882aaf7cce2e40c239c**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2011-02279

Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes que la entidad demandante cambio su razón social de RF Encore SAS por el de RF JCAP SAS.

No obstante, teniendo en cuenta que no existe ninguna petición que de impulso al proceso en los últimos dos años en busca de cumplir con lo dispuesto en la sentencia de parte del extremo actor y con el fin de evitar la dilación en el asunto, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., **se conmina a la precitada para que en el plazo de treinta (30) días**, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64646e31ae452e9a891d4cc46a724593baba15ef69a1d0b976736ac83edde557**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2017-01404

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, oficiese al Juzgado 8° Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. I100I204I800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d328fa93ec60c1d17ea1ff9c1b1c3fbfb1abc715943ace262626b0c7c74e8571**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 009-2014-00558

Se avoca conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Aunado a lo anterior y en el evento de existir dineros pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5459adc6aa7579be56a281cb2c2738ccb0ab9bdb9ca09db053a08bcd42727d7

Documento generado en 09/06/2023 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2019-00871

Atendiendo el pedimento elevado por la actora, se ordena requerir a Bancolombia para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 02325 del 23 de julio de 2019, radicado en esa entidad el 09/10/2019. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 23 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783a9d4ace06ae8a5a48754b3ae8bae58580edcc115c72e091a9bee024525f8a**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2018-00062

Con el fin de resolver de fondo lo solicitado por la apoderada judicial de la actora, se le requiere para que adecue su petición y la efectúe en derecho de acuerdo al ordenamiento procesal civil.

No sobra advertirle para tal efecto, deberá tener en cuenta las formas en que se puede terminar un proceso y las consecuencias que eso conlleva, entre otras las pecuniarias.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f04b772db1283e89445a17c2fbb37a6aced148991d8e31b77dab7697bc3adfc**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2018-0029I

En atención al pedimento elevado por la actora, se ordena requerir a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 0753 del 6 de marzo de 2019, enviado al correo electrónico de esa entidad el 06/09/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación del oficio, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 006ecf3fd91dc088ba61402c121a1022b6de454e3eeb056a616e4f6c4ff6d4de

Documento generado en 09/06/2023 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2009-00332

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada MARTHA YANIRA CARDERNAS MORENO al poder conferido por el extremo ejecutante. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89848e10a3368098c2f61d372e36a2239c886cd404fcb5512e2a0f02a07e6da5

Documento generado en 09/06/2023 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2017-0065I

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c93b91d90c44240f29e0ee6a9f4753534b6d133ff6fc55fd78dea8aa6e35fd**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplica do	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	InteresMoraPer íodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
										Viene Interes \$	11.978.039,00		
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 15.226.344,00	\$ 15.226.344,00	\$ 1.958.315,00	\$ 302.511,15	\$ 12.280.550,15	\$ 0,00	\$ 29.465.209,15
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 329.968,91	\$ 12.610.519,06	\$ 0,00	\$ 29.795.178,06
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 318.596,74	\$ 12.929.115,80	\$ 0,00	\$ 30.113.774,80
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 329.517,59	\$ 13.258.633,39	\$ 0,00	\$ 30.443.292,39
01/06/2019	06/06/2019	6	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 63.661,08	\$ 13.322.294,48	\$ 0,00	\$ 30.506.953,48
07/06/2019	07/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 10.610,18	\$ 13.332.904,66	\$ 7.361.150,00	\$ 23.156.413,66
08/06/2019	30/06/2019	23	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 244.034,15	\$ 6.215.788,81	\$ 0,00	\$ 23.400.447,81
01/07/2019	08/07/2019	8	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 84.803,74	\$ 6.300.592,55	\$ 0,00	\$ 23.485.251,55
09/07/2019	09/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 10.600,47	\$ 6.311.193,01	\$ 987.579,00	\$ 22.508.273,01
10/07/2019	31/07/2019	22	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 233.210,28	\$ 5.556.824,30	\$ 0,00	\$ 22.741.483,30
01/08/2019	04/08/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 42.479,57	\$ 5.599.303,86	\$ 0,00	\$ 22.783.962,86
05/08/2019	05/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 10.619,89	\$ 5.609.923,75	\$ 462.215,00	\$ 22.332.367,75
06/08/2019	31/08/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 276.117,17	\$ 5.423.825,93	\$ 0,00	\$ 22.608.484,93
01/09/2019	04/09/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 42.479,57	\$ 5.466.305,49	\$ 0,00	\$ 22.650.964,49
05/09/2019	05/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 10.619,89	\$ 5.476.925,38	\$ 462.215,00	\$ 22.199.369,38
06/09/2019	30/09/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 265.497,28	\$ 5.280.207,67	\$ 0,00	\$ 22.464.866,67
01/10/2019	03/10/2019	3	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 31.538,85	\$ 5.311.746,51	\$ 0,00	\$ 22.496.405,51
04/10/2019	04/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 10.512,95	\$ 5.322.259,46	\$ 462.215,00	\$ 22.044.703,46
05/10/2019	31/10/2019	27	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 283.849,61	\$ 5.143.894,07	\$ 0,00	\$ 22.328.553,07
01/11/2019	06/11/2019	6	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 62.873,18	\$ 5.206.767,25	\$ 0,00	\$ 22.391.426,25
07/11/2019	07/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 10.478,86	\$ 5.217.246,11	\$ 462.215,00	\$ 21.939.690,11
08/11/2019	30/11/2019	23	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 241.013,87	\$ 4.996.044,98	\$ 0,00	\$ 22.180.703,98
01/12/2019	05/12/2019	5	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 52.101,84	\$ 5.048.146,82	\$ 0,00	\$ 22.232.805,82
06/12/2019	06/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 10.420,37	\$ 5.058.567,19	\$ 987.579,00	\$ 21.255.647,19
07/12/2019	31/12/2019	25	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 260.509,21	\$ 4.331.497,40	\$ 0,00	\$ 21.516.156,40
01/01/2020	08/01/2020	8	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 82.816,16	\$ 4.414.313,56	\$ 0,00	\$ 21.598.972,56
09/01/2020	09/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 10.352,02	\$ 4.424.665,58	\$ 462.215,00	\$ 21.147.109,58
10/01/2020	31/01/2020	22	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 227.744,44	\$ 4.190.195,02	\$ 0,00	\$ 21.374.854,02
01/02/2020	09/02/2020	9	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 94.441,27	\$ 4.284.636,29	\$ 0,00	\$ 21.469.295,29
10/02/2020	10/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 10.493,47	\$ 4.295.129,77	\$ 490.795,00	\$ 20.988.993,77
11/02/2020	29/02/2020	19	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 199.376,02	\$ 4.003.710,79	\$ 0,00	\$ 21.188.369,79
01/03/2020	05/03/2020	5	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 52.199,38	\$ 4.055.910,17	\$ 0,00	\$ 21.240.569,17
06/03/2020	06/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 10.439,88	\$ 4.066.350,04	\$ 490.795,00	\$ 20.760.214,04
07/03/2020	31/03/2020	25	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 260.996,90	\$ 3.836.551,94	\$ 0,00	\$ 21.021.210,94
01/04/2020	06/04/2020	6	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 61.877,48	\$ 3.898.429,42	\$ 0,00	\$ 21.083.088,42
07/04/2020	07/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 10.312,91	\$ 3.908.742,34	\$ 490.795,00	\$ 20.602.606,34
08/04/2020	30/04/2020	23	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 237.197,02	\$ 3.655.144,36	\$ 0,00	\$ 20.839.803,36
01/05/2020	06/05/2020	6	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 60.406,01	\$ 3.715.550,37	\$ 0,00	\$ 20.900.209,37
07/05/2020	07/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 10.067,67	\$ 3.725.618,03	\$ 490.795,00	\$ 20.419.482,03
08/05/2020	31/05/2020	24	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 241.624,04	\$ 3.476.447,07	\$ 0,00	\$ 20.661.106,07
01/06/2020	07/06/2020	7	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 70.232,53	\$ 3.546.679,61	\$ 0,00	\$ 20.731.338,61
08/06/2020	08/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 10.033,22	\$ 3.556.712,83	\$ 490.795,00	\$ 20.250.576,83
09/06/2020	30/06/2020	22	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 220.730,82	\$ 3.286.648,64	\$ 0,00	\$ 20.471.307,64
01/07/2020	02/07/2020	2	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 20.066,44	\$ 3.306.715,08	\$ 0,00	\$ 20.491.374,08
03/07/2020	03/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 10.033,22	\$ 3.316.748,30	\$ 1.036.123,00	\$ 19.465.284,30
04/07/2020	31/07/2020	28	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 280.930,13	\$ 2.561.555,43	\$ 0,00	\$ 19.746.214,43
01/08/2020	05/08/2020	5	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 50.584,16	\$ 2.612.139,60	\$ 0,00	\$ 19.796.798,60
06/08/2020	06/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 10.116,83	\$ 2.622.256,43	\$ 490.795,00	\$ 19.316.120,43
07/08/2020	31/08/2020	25	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 252.920,81	\$ 2.384.382,24	\$ 0,00	\$ 19.569.041,24
01/09/2020	03/09/2020	3	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 30.438,91	\$ 2.414.821,15	\$ 0,00	\$ 19.599.480,15
04/09/2020	04/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 10.146,30	\$ 2.424.967,46	\$ 490.795,00	\$ 19.118.831,46

05/09/2020	30/09/2020	26	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 263.803,89	\$ 2.197.976,34	\$ 0,00	\$ 19.382.635,34
01/10/2020	04/10/2020	4	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 40.073,79	\$ 2.238.050,13	\$ 0,00	\$ 19.422.709,13
05/10/2020	05/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 10.018,45	\$ 2.248.068,57	\$ 490.795,00	\$ 18.941.932,57
06/10/2020	31/10/2020	26	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 260.479,60	\$ 2.017.753,18	\$ 0,00	\$ 19.202.412,18
01/11/2020	04/11/2020	4	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 39.580,55	\$ 2.057.333,73	\$ 0,00	\$ 19.241.992,73
05/11/2020	05/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 9.895,14	\$ 2.067.228,87	\$ 490.795,00	\$ 18.761.092,87
06/11/2020	30/11/2020	25	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 247.378,44	\$ 1.823.812,30	\$ 0,00	\$ 19.008.471,30
01/12/2020	03/12/2020	3	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 29.121,03	\$ 1.852.933,33	\$ 0,00	\$ 19.037.592,33
04/12/2020	04/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 9.707,01	\$ 1.862.640,34	\$ 1.036.123,00	\$ 18.011.176,34
05/12/2020	31/12/2020	27	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 262.089,26	\$ 1.088.606,60	\$ 0,00	\$ 18.273.265,60
01/01/2021	05/01/2021	5	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 48.187,43	\$ 1.136.794,03	\$ 0,00	\$ 18.321.453,03
06/01/2021	06/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 9.637,49	\$ 1.146.431,52	\$ 490.795,00	\$ 17.840.295,52
07/01/2021	31/01/2021	25	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 240.937,14	\$ 896.573,66	\$ 0,00	\$ 18.081.232,66
01/02/2021	04/02/2021	4	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 38.986,74	\$ 935.560,40	\$ 0,00	\$ 18.120.219,40
05/02/2021	05/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 9.746,69	\$ 945.307,09	\$ 498.697,00	\$ 17.631.269,09
06/02/2021	28/02/2021	23	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 224.173,77	\$ 670.783,86	\$ 0,00	\$ 17.855.442,86
01/03/2021	02/03/2021	2	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 19.364,39	\$ 690.148,25	\$ 0,00	\$ 17.874.807,25
03/03/2021	03/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 9.682,19	\$ 699.830,44	\$ 498.697,00	\$ 17.385.792,44
04/03/2021	31/03/2021	28	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 271.101,40	\$ 472.234,85	\$ 0,00	\$ 17.656.893,85
01/04/2021	05/04/2021	5	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 48.162,58	\$ 520.397,42	\$ 0,00	\$ 17.705.056,42
06/04/2021	06/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 9.632,52	\$ 530.029,94	\$ 498.697,00	\$ 17.215.991,94
07/04/2021	30/04/2021	24	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 231.180,37	\$ 262.513,30	\$ 0,00	\$ 17.447.172,30
01/05/2021	06/05/2021	6	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 57.526,53	\$ 320.039,83	\$ 0,00	\$ 17.504.698,83
07/05/2021	07/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 9.587,75	\$ 329.627,59	\$ 498.697,00	\$ 17.015.589,59
08/05/2021	31/05/2021	24	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 230.106,12	\$ 230.106,12	\$ 0,00	\$ 17.245.695,71
01/06/2021	07/06/2021	7	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 67.079,45	\$ 297.185,57	\$ 0,00	\$ 17.312.775,16
08/06/2021	08/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 9.582,78	\$ 306.768,35	\$ 498.697,00	\$ 16.823.660,93
09/06/2021	30/06/2021	22	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 210.821,13	\$ 210.821,13	\$ 0,00	\$ 17.034.482,06
01/07/2021	06/07/2021	6	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 57.407,08	\$ 268.228,21	\$ 0,00	\$ 17.091.889,14
07/07/2021	07/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 9.567,85	\$ 277.796,05	\$ 1.052.805,00	\$ 16.048.651,99
08/07/2021	31/07/2021	24	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 229.628,31	\$ 229.628,31	\$ 0,00	\$ 16.278.280,29
01/08/2021	04/08/2021	4	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 38.390,82	\$ 268.019,13	\$ 0,00	\$ 16.316.671,12
05/08/2021	05/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 9.597,71	\$ 277.616,83	\$ 498.697,00	\$ 15.827.571,82
06/08/2021	31/08/2021	26	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 249.540,35	\$ 249.540,35	\$ 0,00	\$ 16.077.112,17
01/09/2021	02/09/2021	2	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 19.145,65	\$ 268.686,00	\$ 0,00	\$ 16.096.257,82
03/09/2021	03/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 9.572,82	\$ 278.258,82	\$ 498.697,00	\$ 15.607.133,64
04/09/2021	30/09/2021	27	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 258.466,25	\$ 258.466,25	\$ 0,00	\$ 15.865.599,90
01/10/2021	04/10/2021	4	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 38.072,13	\$ 296.538,38	\$ 0,00	\$ 15.903.672,03
05/10/2021	05/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 9.518,03	\$ 306.056,41	\$ 498.697,00	\$ 15.414.493,06
06/10/2021	31/10/2021	26	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 247.468,84	\$ 247.468,84	\$ 0,00	\$ 15.661.961,90
01/11/2021	03/11/2021	3	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 28.837,88	\$ 276.306,73	\$ 0,00	\$ 15.690.799,79
04/11/2021	04/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 15.226.344,00	\$ 0,00	\$ 9.612,63	\$ 285.919,35	\$ 498.697,00	\$ 15.201.715,41
05/11/2021	30/11/2021	26	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 15.201.715,41	\$ 0,00	\$ 249.524,06	\$ 249.524,06	\$ 0,00	\$ 15.451.239,47
01/12/2021	04/12/2021	4	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.201.715,41	\$ 0,00	\$ 38.765,23	\$ 288.289,30	\$ 0,00	\$ 15.490.004,71
05/12/2021	05/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.201.715,41	\$ 0,00	\$ 9.691,31	\$ 297.980,60	\$ 1.052.805,00	\$ 14.446.891,02
06/12/2021	31/12/2021	26	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 14.446.891,02	\$ 0,00	\$ 239.462,53	\$ 239.462,53	\$ 0,00	\$ 14.686.353,55
01/01/2022	04/01/2022	4	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 14.446.891,02	\$ 0,00	\$ 37.216,57	\$ 276.679,10	\$ 0,00	\$ 14.723.570,12
05/01/2022	05/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 14.446.891,02	\$ 0,00	\$ 9.304,14	\$ 285.983,25	\$ 498.697,00	\$ 14.234.177,27
06/01/2022	31/01/2022	26	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 14.234.177,27	\$ 0,00	\$ 238.345,92	\$ 238.345,92	\$ 0,00	\$ 14.472.523,18
01/02/2022	03/02/2022	3	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 14.234.177,27	\$ 0,00	\$ 28.386,60	\$ 266.732,52	\$ 0,00	\$ 14.500.909,78
04/02/2022	04/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 14.234.177,27	\$ 0,00	\$ 9.462,20	\$ 276.194,72	\$ 526.724,00	\$ 13.983.647,98
05/02/2022	28/02/2022	24	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 13.983.647,98	\$ 0,00	\$ 223.095,86	\$ 223.095,86	\$ 0,00	\$ 14.206.743,84
01/03/2022	06/03/2022	6	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 13.983.647,98	\$ 0,00	\$ 56.233,73	\$ 279.329,59	\$ 0,00	\$ 14.262.977,57
07/03/2022	07/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 13.983.647,98	\$ 0,00	\$ 9.372,29	\$ 288.701,88	\$ 526.724,00	\$ 13.745.625,86
08/03/2022	31/03/2022	24	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 13.745.625,86	\$ 0,00	\$ 221.106,19	\$ 221.106,19	\$ 0,00	\$ 13.966.732,06
01/04/2022	03/04/2022	3	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 13.745.625,86	\$ 0,00	\$ 28.405,86	\$ 249.512,05	\$ 0,00	\$ 13.995.137,91
04/04/2022	04/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 13.745.625,86	\$ 0,00	\$ 9.468,62	\$ 258.980,67	\$ 526.724,00	\$ 13.477.882,53
05/04/2022	30/04/2022	26	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 13.477.882,53	\$ 0,00	\$ 241.388,80	\$ 241.388,80	\$ 0,00	\$ 13.719.271,33

01/05/2022	04/05/2022	4	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 13.477.882,53	\$ 0,00	\$ 38.270,45	\$ 279.659,25	\$ 0,00	\$ 13.757.541,78
05/05/2022	05/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 13.477.882,53	\$ 0,00	\$ 9.567,61	\$ 289.226,87	\$ 526.724,00	\$ 13.240.385,40
06/05/2022	31/05/2022	26	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 13.240.385,40	\$ 0,00	\$ 244.374,53	\$ 244.374,53	\$ 0,00	\$ 13.484.759,92
01/06/2022	02/06/2022	2	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 13.240.385,40	\$ 0,00	\$ 19.375,70	\$ 263.750,23	\$ 0,00	\$ 13.504.135,63
03/06/2022	03/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 13.240.385,40	\$ 0,00	\$ 9.687,85	\$ 273.438,08	\$ 187.279,00	\$ 13.326.544,48
04/06/2022	30/06/2022	27	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 13.240.385,40	\$ 0,00	\$ 261.572,00	\$ 347.731,08	\$ 0,00	\$ 13.588.116,47
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 13.240.385,40	\$ 0,00	\$ 311.640,58	\$ 659.371,66	\$ 0,00	\$ 13.899.757,06
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 13.240.385,40	\$ 0,00	\$ 323.478,70	\$ 982.850,37	\$ 0,00	\$ 14.223.235,76
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 13.240.385,40	\$ 0,00	\$ 328.738,45	\$ 1.311.588,82	\$ 0,00	\$ 14.551.974,22
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 13.240.385,40	\$ 0,00	\$ 353.467,02	\$ 1.665.055,84	\$ 0,00	\$ 14.905.441,24
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 13.240.385,40	\$ 0,00	\$ 355.937,78	\$ 2.020.993,62	\$ 0,00	\$ 15.261.379,01
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 13.240.385,40	\$ 0,00	\$ 390.223,59	\$ 2.411.217,21	\$ 0,00	\$ 15.651.602,60
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 13.240.385,40	\$ 0,00	\$ 404.456,05	\$ 2.815.673,26	\$ 0,00	\$ 16.056.058,65
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 13.240.385,40	\$ 0,00	\$ 379.481,03	\$ 3.195.154,29	\$ 0,00	\$ 16.435.539,69
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 13.240.385,40	\$ 0,00	\$ 427.785,14	\$ 3.622.939,43	\$ 0,00	\$ 16.863.324,82

Asunto	Valor
Capital	\$ 15.226.344,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.226.344,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.958.315,00
Total Interés Mora	\$ 27.692.999,82
Total a Pagar	\$ 44.877.658,82
- Abonos	\$ 28.014.334,00
Neto a Pagar	\$ 16.863.324,82

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 024-2016-00282

No obstante la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los intereses causados con anterioridad deben ser liquidados por aparte, pues se advierte que no se pueden liquidar intereses sobre intereses.

Así mismo, los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”.¹

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$16'863.324,82**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46dfb577dc59d4dbe5f46c3960b7001c8c51799d212bd5b3f158d514cc66ec39**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-00675

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c783dfd7e056feb86583553692b9db57d380012423c641c3cbd03d8a20072bfa**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2008-01467

Se tiene en cuenta para los fines pertinentes que la abogada Angie Melissa Garnica Mercado continua como apoderada judicial del demandante, según lo manifestado en el inciso final del documento precedente.

No se accede al pedimento presentado, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros o bienes que posea la demandada. Amen que la solicitud de oficiar a DATACREDITO-EXPIRIAN y CIFIN-TRANSUNION no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84594d0599f9d38733e23a7139bcf316a7a09e29f75fd8814c373a1d70d44ca**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-00642

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero Depósito de Vehículos por Embargo Buenos Aires SAS, tocante con la ubicación del automotor comprometido en este asunto. En conocimiento de las partes.

No obstante, atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0040eaab377867167c3cc56ef435b33458616ae42b594bf4b8b1929c37f3cd70**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2017-0084I

Previo a decidir sobre la cesión del crédito, apórtese el documento mediante el cual se certifique que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6a634002a876f93372e120c0a11a2563736fbc591064848fa9db91d70d44ea**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2012-01010

Por ser procedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las **12:00 M. del día DOCE (12) del mes de JULIO del año 2023**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. **50C-I369689**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$50I'362.385**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

De otro lado, *se conmina a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 4º del canon 446 ibidem.*

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfae1978055a18a86bb059b6a7735c1f8496ed5f5a852b0cdea6e002fc2612b2**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 036-2005-0571

Previo a dar trámite a lo solicitado por la actora, se hace necesario requerirla para que allegue el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela, donde se constate la inscripción del embargo y poder continuar con la materialización de la medida.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fbedd7eb4495be88b53ff172d357444907f536f3c02558c874457e9b13d950**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01142

Se pone en conocimiento del memorialista que la sociedad QNT SAS aún no se encuentra reconocida en autos, por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído 21 de febrero del año en curso, razón por la cual deberá proceder de conformidad en aras de resolver en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f47de14d7332e82539264e3d86c54eac67e8aeeb5ca803e3d15deb35c04a42**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-01260

Conforme a lo expuesto, téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar que la abogada *Carolina Solano Medina* reasume el poder conferido por la parte demandante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da00316826397035e5de44a197d9dc49e0dbeadd858374654886bfcc6b4915ee**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2019-01216

No se emite pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada por el abogado Mario Alberto Bernal, por cuanto esta fue objeto de decisión por el juzgado de origen con auto del 25 de enero de 2021, razón por la cual el memorialista deberá estarse a lo allí resuelto.

De otro lado, se conmina a la parte demandante para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ff0c5bc0dc346225fc83ae1bca6c7dcef376d1311de83c8055b61c59ae5951**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2009-00232

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante a la abogada JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cc01b80f5de3c4be445d98070231750ceb637c91bc2a859a70e18aedaf2767a

Documento generado en 09/06/2023 04:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2018-00375

No se emite pronunciamiento sobre la solicitud de terminación, por cuanto la misma resulta ser una réplica de la radicada el 8 de septiembre de 2022, la cual fue objeto de decisión mediante auto del 25 de octubre.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio enviado al correo electrónico de esa entidad el 25 de noviembre de 2022. *Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación del oficio, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiar al Juzgado 4I Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. I1001204I800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, se ordena oficiar al pagador de SERVICIOS INTEGRADOS DE MERCHANDISING S.A.S., para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 4I Civil Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 1802 del 22 de mayo de 2018. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados a la aquí demandada TATIANA VARGAS IQUINAZ con C.C. No. 52.807.056, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704cdb412292d41e1c4e4f5769fa15ad718be52641050e88d59ff4804f5deba**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 044-2018-00736

Previamente a decidir en derecho, se conmina al memorialista para que aclare y precise en que entidades bancarias solicita el requerimiento, por cuanto de la revisión del plenario se evidencian respuestas allegadas por referidas entidades.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b75d44fe7b42b8fe2bbf9c85939e7677a6f7cb0770f4669ec96a0b84a5a058**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2012-01225

Teniendo en cuenta el pedimento presentado, se tiene por reasumido el poder conferido a la Dra. *Carolina Solano Medina* como apoderada de la parte demandante. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b5e8f332af0fa3351863af2c06be0fade9552e37475e71443746611aca8b6c**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2013-00483

Revisado el plenario se evidencia que mediante proveído 8 de mayo de 2015 se aceptó la cesión del crédito presentada por Bancolombia SA a favor Reintegra SAS, por lo tanto deberán tener en cuenta lo allí dispuesto.

En tales condiciones, se requiere al extremo ejecutante para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4309bcc41bb80cb658c7a249ea15e81e952e76a77517d35c18a2b9f2cd794bc5**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 049-2018-00368

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA al poder conferido por el extremo ejecutante - subrogatario; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3356cc71fb89036f424905a69680c0cdca4d2ac352fe2927fc07eb0ab3f3f991

Documento generado en 09/06/2023 04:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2006-00759

Conforme a lo solicitado, se tiene por reasumido el poder conferido a la Dra. *Carolina Solano Medina* como apoderada judicial de la entidad ejecutante. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4a927f61db6194cb780db1f6439bab21c21eae477e4dfe540a05f1271f46fe**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPerío do	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
24/11/2021	28/11/2021	5	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 3.601.410,62	\$ 3.601.410,62	\$ 11.368,13	\$ 11.368,13	\$ 0,00	\$ 3.612.778,75
29/11/2021	29/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 3.601.410,62	\$ 2.273,63	\$ 13.641,76	\$ 412.890,00	\$ 3.202.162,38
30/11/2021	30/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 3.202.162,38	\$ 2.021,57	\$ 2.021,57	\$ 0,00	\$ 3.204.183,95
01/12/2021	23/12/2021	23	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.202.162,38	\$ 46.952,75	\$ 48.974,32	\$ 0,00	\$ 3.251.136,70
24/12/2021	24/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.202.162,38	\$ 2.041,42	\$ 51.015,75	\$ 412.890,00	\$ 2.840.288,13
25/12/2021	31/12/2021	7	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.840.288,13	\$ 12.675,07	\$ 12.675,07	\$ 0,00	\$ 2.852.963,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.840.288,13	\$ 56.705,62	\$ 69.380,69	\$ 0,00	\$ 2.909.668,81
01/02/2022	01/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.840.288,13	\$ 1.888,09	\$ 71.268,77	\$ 454.500,00	\$ 2.457.056,90
02/02/2022	23/02/2022	22	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.457.056,90	\$ 35.933,35	\$ 35.933,35	\$ 0,00	\$ 2.492.990,25
24/02/2022	24/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.457.056,90	\$ 1.633,33	\$ 37.566,68	\$ 454.500,00	\$ 2.040.123,58
25/02/2022	28/02/2022	4	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.040.123,58	\$ 5.424,71	\$ 5.424,71	\$ 0,00	\$ 2.045.548,29
01/03/2022	24/03/2022	24	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.040.123,58	\$ 32.816,55	\$ 38.241,25	\$ 0,00	\$ 2.078.364,83
25/03/2022	25/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.040.123,58	\$ 1.367,36	\$ 39.608,61	\$ 454.500,00	\$ 1.625.232,19
26/03/2022	31/03/2022	6	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.625.232,19	\$ 6.535,70	\$ 6.535,70	\$ 0,00	\$ 1.631.767,88
01/04/2022	26/04/2022	26	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.625.232,19	\$ 29.107,90	\$ 35.643,59	\$ 0,00	\$ 1.660.875,78
27/04/2022	27/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.625.232,19	\$ 1.119,53	\$ 36.763,13	\$ 454.500,00	\$ 1.207.495,32
28/04/2022	30/04/2022	3	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.207.495,32	\$ 2.495,33	\$ 2.495,33	\$ 0,00	\$ 1.209.990,65
01/05/2022	25/05/2022	25	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.207.495,32	\$ 21.429,27	\$ 23.924,61	\$ 0,00	\$ 1.231.419,92
26/05/2022	26/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.207.495,32	\$ 857,17	\$ 24.781,78	\$ 454.500,00	\$ 777.777,10
27/05/2022	31/05/2022	5	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 777.777,10	\$ 2.760,62	\$ 2.760,62	\$ 0,00	\$ 780.537,72
01/06/2022	02/06/2022	2	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 777.777,10	\$ 1.138,18	\$ 3.898,81	\$ 0,00	\$ 781.675,90
03/06/2022	03/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 777.777,10	\$ 569,09	\$ 4.467,90	\$ 401.970,00	\$ 380.274,99
04/06/2022	23/06/2022	20	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 380.274,99	\$ 5.564,86	\$ 5.564,86	\$ 0,00	\$ 385.839,86
24/06/2022	24/06/2022	1	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 380.274,99	\$ 278,24	\$ 5.843,11	\$ 454.500,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 3.601.410,62
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.601.410,62
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 284.957,48
Total a Pagar	\$ 3.886.368,10
- Abonos	\$ 4.409.250,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 522.881,90

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2020-00350

No obstante la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que no se imputo la totalidad de los rubros depositados a favor de este asunto; así mismo, ha de tenerse en cuenta que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, tal como se indicó en proveído 22 de febrero de 2022.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** así:

Capital	\$ 3.601.410,62
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.601.410,62
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 284.957,48
Total a Pagar	\$ 3.886.368,10
- Abonos	\$ 4.409.250,00
Neto a Pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 522.881,90

Así las cosas, se tiene que el crédito se encuentra debidamente satisfecho desde el 24/06/2022, quedando un saldo a favor del extremo demandado por la suma de **\$522.881,90**; el cual se imputara a la liquidación de costas que ascienda al valor de \$450.000 (*fl. 30 cd. 1*).

En ese orden de ideas, de conformidad con el inciso 4° del artículo 461 ibidem, *se conmina a la parte demandada, para que si ha bien lo tiene, en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia proceda a consignar el valor de \$72.881,9 a órdenes de este Juzgado correspondiente al saldo de la liquidación de costas aprobada, con el fin de dar por terminado el presente asunto por el pago total de la obligación.*

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido regrese el proceso al despacho.

De otro lado, de los dineros consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal y para el presente proceso *se ordena pagar a favor y a nombre de la parte*

DEMANDANTE la suma de \$357.839,38, título incluido en la liquidación del crédito pendiente de pago (*fraccionado el 27/10/2022*).

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° **I00** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c41d2097ff4cc40643979766615778bb0edec4b8576fafdf00ef83594c1668**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 067-2017-01209

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada PARTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., en la cuenta corriente No. 018536607 del BANCO DE BOGOTA (*verifíquese el número de cuenta con el memorial*). Limitando la medida a la suma de **\$15'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido**.

En cuanto a la medida de embargo de dineros del numeral segundo del documento allegado por la actora, se advierte que la misma fue decretada mediante proveído 31 de julio de 2019.

Finalmente, previo a resolver sobre la aprehensión del rodante, apórtese el certificado de tradición del bien con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96292c99a27013213101f22be7642b6fcd4b797d0688cce5eab7ac4d8983f669**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2018-0039I

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Betsabe Torres Pérez al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines procesales pertinente que el abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ actúa en representación de la sociedad ejecutante cesionaria.

Se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14cf358a2239036b63faf92de8d76ebd938b18ee4b4ca8a9b7b44b8af8e43b4**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 074-2019-01184

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo actor y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JUAN CARLOS REYES FLOREZ en la cuenta de ahorros No. 67300003083 de BANCOLOMBIA (*verifíquese el número de cuenta con el memorial*). Limitando la medida a la suma de **\$35'000.000**.

Líbrese oficio con destino a referida entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3d61cbe6ac763f4957d6a1603a2818bff7d7e211f1fc6ff0ee6e187d7c19ea**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2003-00353

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la abogada Angie Melissa Garnica Mercado continua como apoderada de la parte actora, según lo manifestado en el inciso final del documento precedente.

De otro lado, previo a dar trámite a lo solicitado, la memorialista deberá arrimar al plenario la respuesta dada al derecho de petición radicado ante la entidad solicitante. No obstante, se le recuerda que cuenta con los recursos de ley para que la Caja de Compensación Familiar Compensar de contestación a lo pedido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6907bdcba13e161fdde48cd8b6e738558869973b22fa7da7b43b6b4050ac81**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **116573**

Respetado doctor

GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS

DIRECCION CARRERA 10 NO. 14-56 EDIFICIO PILAR OFICINA 308

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720170077700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **viernes, 09 de junio de 2023 3:33:08 p. m.**

En el proceso No: **11001989801720170077700**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 082-2017-00777

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Atendiendo lo solicitado y registrada la medida de embargo de los inmuebles, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE que le corresponde al aquí demandado GERMAN GUTIERREZ GOMEZ sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 50N-20222800. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS CARRERA 10 NO. 14-56 EDIFICIO PILAR OFICINA 308 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares y por economía procesal se nombra para las dos comisiones, los honorarios del secuestro se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, revisado el certificado de tradición obrante en el expediente, se observa en las anotaciones No. 4 y 5 del folio de M.I. No. 50N-20222800, hipoteca a favor de BANCO GRANAHORRAR e INVERSIONES SURO S.A., respectivamente, razón por la cual y previo a ordenar la notificación del acreedor hipotecario consagrada en el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 13 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 100 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3370e25eb28076fd9f5a45fc91c996160886687600175ff8eb95f9a1a2616853**

Documento generado en 09/06/2023 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>